

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL

- Desde los primeros textos constitucionales del primer Estado de Derecho en las postrimerías del siglo XVIII y primeros del XIX, tras la proclamación de la soberanía nacional y la división de poderes, las Constituciones inciden en la representación política de la ciudadanía, caracterizándose ésta por la denominada democracia representativa

LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

- De tal forma, que la nación elige a sus representantes, que lo son de todo el Estado y no de la circunscripción donde han sido electos, sin que los mismos estén sujetos a mandato imperativo y que por tanto actuarán según su conciencia y saber entender, sin tener que dar cuenta de sus actos a los electores que los han designado, que sólo tienen control sobre ellos en los siguientes comicios.

- Valga recordar las palabras de Juan Jacobo Rousseau en su famosa obra "*El Contrato social*", "*El pueblo Inglés cree ser libre, y se engaña; porque tan sólo lo es durante la elección de los miembros del parlamento, y luego que estos están elegidos, ya es esclavo, ya no es nada. El uso que hace de su libertad en los cortos momentos en que la posee, merece por cierto que la pierda*".

- Sin que podamos llegar a considerar como un dogma lo escrito por el filósofo ginebrino, lo cierto es que los primeros Estados Constitucionales optaron casi en exclusividad por la representación de democracia representativa y elección de carácter indirecto, a lo que se sumaría el sufragio censitario y capacitario, que excluirían del derecho al voto a la población femenina y a los que no contaran con una determinada renta, tanto para elegir como para ser electos.

- De esta forma, el advenimiento del Estado Constitucional ponía fin a la designación de representantes ante los Parlamentos europeos y Cortes de Castilla, que durante el Antiguo Régimen eran electos en las ciudades y donde sus representantes eran electos por un reducido cuerpo electoral de notables del municipio y en su actuación estaban sujetos al mandato imperativo, de tal forma que el mismo podía revocarse en cualquier momento por aquellos que los habían designado. Al representante se le entregaba un cuaderno de instrucciones que debía seguir durante su presencia en el Parlamento del Reino, sin que pudiera tomar resoluciones sobre temas en los que no hubiera recibido instrucciones.

- Este tipo de institución de democracia semidirecta se implantó también en los territorios americanos dependientes de la Corona Española mediante los Cabildos, institución que tuvo una importancia decisiva en la emancipación de la América Española, y que acabó siendo el germen de las Juntas americanas que proclamaron la independencia.

- En la evaluación de la democracia representativa, el sufragio ha pasado por las fases de sufragio restringido (censitario y capacitario), sufragio universal masculino y sufragio universal pleno (que incluye a hombres y mujeres).
- Así mismo, mediante la plena constitucionalización de los partidos políticos se ha vuelto a una cierta forma de mandato imperativo. (art.85,CS). Contradicción arts 85 y 87.

- Como consecuencia del desarrollo de la democracia representativa, las instituciones de democracia directa sufrieron un importante retroceso, especialmente desde la conformación del Estado Social y Democrático de Derecho.
- El ejemplo de esta afirmación lo encontramos en los textos post segunda guerra mundial: Ley Fundamental de Bonn de 1949, Constitución italiana de 1948, española de 1978, etc.

- Los constituyentes de los países citados anteriormente, se mostraron contrarios a las instituciones de democracia directa, como consecuencia de que los referenda habían sido utilizados por las dictaduras nazi, fascista y franquista para sustituir la democracia representativa, y así acabar con los partidos políticos.

- Sin embargo sobre esta creencia debemos discrepar por considerar que tales regímenes totalitarios no eran en absoluto democráticos, de tal forma, que la ciudadanía no podía hacer propaganda en contra de los postulados propuestos por el poder y el resultado no estaba sujeto a control por parte de la ciudadanía.
- No eran referenda, eran prácticamente una adhesión.
- Por otra parte, en contra de una opinión generalizada, estos regímenes utilizaron muy parcamente las consultas populares (España 2 veces) y en Alemania e Italia, lo que verdaderamente ocurrió es que sin derogar la constituciones de Weimar o el Estatuto Albertino, las convirtieron en textos semánticos.

- Por tanto acusar a las instituciones de democracia directa de ser subsidiarias de regímenes totalitarios, sería igual que acusar a la democracia representativa de ser responsables de las dictaduras de Trujillo, Batista o Salazar.
- Simplemente hay que considerar que existen regímenes democráticos y otros que podemos calificar de dictaduras, en las que simplemente la participación de la ciudadanía no existe. (constituciones semánticas).

- No obstante lo indicado, aunque la democracia directa haya quedado solamente con carácter testimonial en los estados citados, y prácticamente solo obligatoria en los procesos de reforma constitucional (Italia y España) existen otros de sólida tradición democrática, donde la participación política se produce tanto en el campo de la democracia representativa como de la directa.
- Tal es el caso de Suiza, donde todas las primaveras los Cantones celebran Asamblea Abierta, donde los ciudadanos votan, en ocasiones a mano alzada, leyes y decisiones de alcance cantonal o de la Confederación. También en los Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de la celebración de comicios electorales pueden mediante referéndum votarse decisiones por la ciudadanía.

LA DEMOCRACIA DIRECTA

- Sobre los conceptos de Democracia Representativa y democracia Directa, es preciso incidir sobre dos conceptos previos:
- **Soberanía nacional.**
- **Soberanía Popular.**
- **La Soberanía Nacional** supone que el máximo poder en un Estado radica en la Nación, entendida como la totalidad del cuerpo social, que es su titular. La Nación se forma en virtud de una serie de elementos generadores de su identidad: rasgos culturales o sociológicos, costumbres, tradiciones, idioma, aspiraciones comunes etc,
- Por tanto es un ente abstracto y, como no puede actuar por sí misma, requiere de representantes electos, que en atención al bien común, la interpreten y expresen su parecer.
- Por el contrario la **Soberanía Popular**, postula la tesis del poder fraccionado, porque cada uno de los ciudadanos es titular de parte de la soberanía en igualdad a todos sus miembros.
- De esta forma podemos decir que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo del cual emana el poder público y que el pueblo ejerce en forma directa o por sus representantes.

- Las instituciones de Democracia Directa son:
- El Referéndum
- El Plebiscito
- La iniciativa popular.
- El Revocatorio
- Otras formas de participación directa o semidirecta: El Concejo o Cabildo Abierto. La denominada Democracia Participativa.

EL REFERÉNDUM

- Podemos definirlo como la consulta popular que se somete a la ciudadanía la aprobación de una propuesta normativa.
- El referéndum puede ser aprobatorio o abrogatorio.
- Según el tipo de norma que se le someta puede ser constituyente o simplemente legislativo.
- Según su eficacia puede ser vinculante o consultivo.
- Pueden estar sujetos a un control previo sobre su constitucionalidad.

- Por la obligatoriedad de su utilización puede ser preceptivo o potestativo.
- Por su ámbito territorial puede ser de carácter estatal, regional o municipal.
- Según la eficacia del mismo puede ser vinculante o no, aunque en este último caso, debemos encuadrar esta consulta en el concepto de plebiscito.

El plebiscito

- Aunque en ocasiones la doctrina no distingue entre los conceptos de referéndum y plebiscito, podemos marcar la diferencia en que el segundo se reserva para referirse a una manifestación del cuerpo electoral no actuada en relación a un acto normativo (como el referendo), sino mas bien, respecto a un simple hecho o suceso, concerniente a la estructura esencial del Estado o de su opinión sobre un acto de gobierno.

LA INICIATIVA POPULAR

- Consiste en la presentación por parte de un grupo de ciudadanos de una propuesta de:

A) Iniciativa legislativa:

- Una proposición de ley. (articulada o no).
- Abrogación de una Ley.
- De veto legislativo. Que una ley aprobada por el Parlamento no sea promulgada.

B) De Reforma Constitucional. Solicitando un proceso constituyente. Seguido de un referéndum aprobatorio o derogatorio.

- Aunque el origen de la iniciativa legislativa popular se remonta a la constitución francesa de 1793, en el constitucionalismo europeo la iniciativa legislativa popular está muy restringida, exigiéndose un elevado número de firmas para su presentación, o quedándole vedado determinados temas, como el de reforma constitucional, leyes financieras etc, caso de España.

- En Alemania por ejemplo, sólo existe para los Estados Federados Landers, pero no para la Federación.
- Por el contrario en Suiza es ampliamente utilizado, especialmente en sus Cantones, reconociéndolo incluso para la Reforma Constitucional.
- En los Estados Unidos ha tenido un gran desarrollo, siendo muy utilizado en varios Estados.
- En los mas recientes textos constitucionales latinoamericanos se proclama ampliamente.

EL REVOCATORIO

- Es la iniciativa de destitución de un cargo político electo.
- Es seguido de un referéndum: nacional si afecta a la Jefatura del Estado, de circunscripción electoral, estatal, regional o municipal.
- Para su efectividad es preciso que el número de sufragantes sea al menos igual a los votos conseguidos por el cargo propuesto para su destitución.
- Suele indicarse que es consecuencia del nuevo constitucionalismo bolivariano, pero esto no es cierto.
- Su origen se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica. (Es. Massachusset 1715)
- Desde la Constitución colombiana de 1991 se ha proclamado en los textos latinoamericanos posteriores.
- En el constitucionalismo europeo no figura tal procedimiento.

Otras formas de participación directa o semidirecta:

- **El Concejo o Cabildo Abierto.**
- Es una forma de participación recogida en el Derecho histórico castellano, proveniente de la Edad Media, en la que los Ayuntamientos tomaban sus decisiones en asamblea reunida de la población del mismo.
- Hoy día aunque se recoge en el constitucionalismo español se encuentra reducida a poblaciones muy pequeñas.
- En la América española se aplicaba en ocasiones en los Ayuntamientos de indios y españoles.
- Tuvo una importancia decisiva en la formación de las Juntas que dieron lugar a la independencia.

- La Democracia participativa.
- Nos referimos a ella en un aspecto más restrictivo que el utilizado anteriormente.
- Tiene su origen en Brasil, consiste en que una vez se han realizado elecciones por el sistema de democracia representativa, los cargos electos en el ámbito municipal, en sus respectivas áreas convocan aun determinado grupo de ciudadanos con cierta periodicidad para tomar decisiones que luego trasmiten a al Junta municipal.